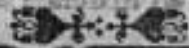




Quaderno das ordenanças, hechas por sus altezas, cerca de la ordē judicial, y Aranzel de los derechos que las justicias y seruanos del reyno han de llenar, por razon de sus officios, y como lo hã de usar.



zli




 T A B L A.
 

¶ Rey don Fernando, y Reyna doña Ysabel.

- ¶ Ordenanças hechas cerca dela orden delos juyzios, y de otras cosas a ello concernientes. Fo. ij.
- ¶ Ley quarta del titulo tercero del fuero, en que manera deuen proceder los juyzes contra el que fuere acusado sobre muerte, o otra cosa que merezca pena de muerte. Fo. vij.
- ¶ Ley setena dela tercera partida del titulo delos asentamientos, como el juzgador deue passar contra el que fuere emplazado sobre algun yerro que aya hecho, si no quisiere venir al plazo. Fo. vij.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Aranzel delos derechos que han de llevar las justicias del reyno. Fo. vij.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Para que los Alacaldes dela corte, y chancilleria, y otros juyzes y justicias, y escriuanos del reyno, no lleuen el derecho delas meajas que se suele llevar delas execuciones, saluo solamente los derechos delos autos que se hizieren en las tales execuciones, y remate por el Aranzel que tuuieren delos derechos que han de llevar. Fo. viij.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Ordenanças delos escriuanos del reyno, y los derechos que han de llevar por las escripturas extrajudiciales. Fo. ix.
- ¶ Ley diez del titulo delos escriuanos dela tercera partida, como el escriuano deue refazer la carta otra vez, quando aquel a quien la dio dixere que la aya perdido. Fo. x.

- ¶ Ley onze del dicho titulo delos escriuanos dela dicha tercera partida, como el escriuano deue refazer la carta quando aquel a quien fue hecha fuesse emplazado, y no quisiere venir, o si viniere y la contradixesse. Fo. xi.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Aranzel delos derechos que han de llevar los escriuanos del conseyo en el reyno.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Aranzel delos escriuanos del reyno. Fo. xij.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Aranzel delos derechos que han de llevar los escriuanos de las sacas en el reyno. Fo. xij.

¶ Reyna doña Ysabel.

- ¶ Para q̄ en los lugares de señorio, y abadengo no se hagan contratos entre legos, ante los notarios dela yglesia, ni los legos los otorguen ante ellos. Fo. xij.

¶ Fin dela Tabla.

ORDENANÇAS GERGA DELA ORDEN IVDICIAL,
y de lo que los escriuanos han de hazer en sus officios, y Aranzeles delos dere-
chos que las justicias y escriuanos han de llenar.

En Rey don Fernando. y Reyna doña yfabel.



En Fernando, y doña yfabel, por la gra de Dios, Rey, y Rey-
na, de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, y Granada,
de Toledo, de Valécia, de Balizia, de Balloicias, de Seui-
lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, y Murcia, de Jaé
de los algarues, de Algezira, de Bibraltar, y de las yllas de
Canaria. Condes de Barcelona, y señores de Vizcaya, y de Bolo-
ña. Duques de Athenas, y de Neopatria. Condes de Ruysse-
llon, y de Cerdania. Marqueses de Quislan, y de goziano. A los del nro consejo
ordozes de las nras audiencias, alcaldes, alguazilos de la nra casa y corte, y cha-
cellerias, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gouernadores, y jue-
ces de residencia, alcaldes, alguazilos, y merinos, y otros jueces, y justicias que
lescuier, y a qualcsquier nros escriuanos y notarios, de todas las ciudades, vi-
llas y lugares, y juzgados de los nros reynos y señorios, assi de realégo, como
de abadengo, ordenes, y beherrias, y de señorio, y a cada vno y qualquier de vos
en vros lugares, y jurisdicciones, y a otras quelescuier personas, de qualquier estado, o
condicion, prebeminencia, o dignidad que sean, que esta nra carta fuere mostrada
o su traslado signado de escriuano publico, salud y gracia. Sepades que nos
viendo que assi cumplia a nro seruicio, y la gouernacion de los dichos nros rey-
nos y señorios: attemos mandado hazer ciertas ordenanças assi cerca de la ma-
nera que se deue tener en la orden judicial: como cerca de la manera que los escriua-
nos deuen tener en vsar y exercitar sus officios, y assi mismo auemos dado cer-
tas nras cartas, y aranzeles de los derechos que las justicias, y escriuanos de los
dichos nros reynos deuen llevar por razon de sus officios, y por que mejor se pue-
da lo suso dicho saber, y los dichos jueces y justicias, y escriuanos sepan lo que
han de llenar por razon de sus officios, y las partes lo que les ha de pagar: las manda-
mos imprimir en molde, y fueron impresas, su tenor de las que es este que se sigue.



En Fernando, y doña yfabel, por la gra de Dios, Rey, y Reyna, de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valé-
cia, de Balizia, de Balloicias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de
Corcega, de Murcia, de Jaé, de los Algarues, de Algezira, de Bibal-
tar, de las yllas de Canaria. Condes de Barcelona, y señores de Vizcaya, y de
Bologna. Duques de Athenas, y de Neopatria. Condes de Ruysellon, y de Cer-
deña. Marqueses de Quislan, y de Bosiano. A los Illustrissimos Principes,
don yfabelle, y doña Juana, Archiduques de Austria. Duques de Borgoña. re-
nuestros muy charos y muy amados hijos, y a los ynfantes, Duques, y condes,
Marqueses, Condes, ricos hombres, maestros de las ordenes, y a los del nues-
tro consejo, y ordozes de la nuestra audiencia, y a los alcaldes, alguazilos, y
otros oficiales de la nuestra casa y corte, y chancilleria: y a los alcaldes, y tene-
dores de los castillos, y caras fuertes, y llenas, y a todos los concejos, corregido-
res,

Reyno de
nando, y
reyna do-
ña yfabel.
ordenan-
ças he-
chas cer-
ca de las or-
denes de los
reynos, y
de otras
cosas que
concernie-
ren.

En el nombre de Dios Amen. Por mandado del Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

1177
Registrada. Licenciatus Polanco. Francisco Diaz Chanciller.
Fue pregonada esta carta de la Reyna nra señora en la villa de Alcala de Henares, estando ende su Alreza, a diez e ocho dias del mes de Mayo, o mil e quinientos e tres años, por pregonero y ante escriuano publico.

Y porque nra merced y voluntad es q lo contenido en las dichas ordenanças e cartas, e aranzales suso encoorporadas se guarde e cumpla como en ellas se contiene, mandamos dar esta nra carta pa vos en la dicha razon: por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos, como dicho es, que veades las dichas nras cartas e ordenanças, e aranzales q d suso van encoorporados, o su traslado impreso, firmado de Juan Ramirez nro escriuano de camara, y les deys e fagays dar tanta fe como dariales a los originales, e las guardedes e cumplades, y executedes, e fagades guardar e cumplir, y executar en todo e por todo, segun que en ellas, y en cada una d ellas se contiene, e contra el tenor e forma dellas no vades, ni passedes, ni consintades, ni passar por alguna manera, so las penas en ellas contenidas, e mas so pena de la nra merced, y de diez mil mrs pa la nra camara a cada vno de vos por que fincare de asy lo bazer, e cumplir. Y por q lo suso dicho sea notorio, e ninguno dello pueda preteder ignorancia, mandamos q esta nra carta sea pgonada en nra corte por pgonero, y ante escriuano publico.

Dada en Alcalá de Henares, a dos dias del mes de Julio. Año del nascimiento de nro señor Jesu christo, de mil e quinientos e tres años. De

Alvaro. Joannes Licenciatus. Fernandus Tello Licenciatus.

Licenciatus de la fuente. Licenciatus de Caruajal. Licenciatus de Sanctiago. Yo Juan Ramirez escriuano de camara del Rey e Reyna nros señores, la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los

de su consejo. Registrada. Licenciatus Polanco. Francisco Diaz Chanciller.

Francisco Diaz Chanciller.

Diaz Chanciller.

Fue impresso en la muy noble villa de Valladolid,

en casa de Sebastian Barrines, impressor de libros, junto a sant Andres. Año

de mil e quinientos e cinco e cinquenta e seys años.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.

Sebastian Barrines.